

DECRETO N° 1000-21/ 278 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA DECLARATORIA DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, ESTABLECIDA EN EL DECRETO 085 DEL 21 DE MAYO DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL ALCALDE DE VILLAVICENCIO

EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES CONTEMPLADAS EN LOS ARTICULOS 2, 209, Y 315, ARTICULO 29 LITERAL D NUMERAL 1 DE LA LEY 1551 DE 2012 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LOS ARTICULOS 57, 58, 59, 63, 65 y 66 DE LA LEY 1523 DE 2012, Y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política, indica los fines esenciales del estado, así: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"
2. Que el Artículo 209 de la Constitución Nacional, establece los principios de la función pública, así: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones".
3. Que el artículo 57 de la ley 1523 de 2012, faculta al Alcalde para que declare la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción, siendo procedente declararla con fundamento en el concepto emitido por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, a través del Acta No 005 del 21 de mayo de 2014.
4. Que el artículo 58 de la ley 1523 de 2012 define la calamidad pública así: "Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos

CA

ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción".

5. Que el Artículo 65 de la Ley 1523 de 2012, estipula el régimen normativo. Donde se establece: "declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinara el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versaran entre otras materias sobre contratación del estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición; expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad".

6. La Ley 1523 de 2012 en su Artículo 66 establece: "... o celebrados por las entidades territoriales y sus Fondos de Gestión del Riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993".

PARÁGRAFO: Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los Artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen".

7. Que el artículo 63 de la ley 1523 de 2012, estatuye, modificación de la declaratoria. El Presidente de la Republica podrá modificar los términos de la declaratoria de desastre y las normas especiales habilitadas para la situación, durante la respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Para ello expedirá el decreto respectivo. El Gobernador o el Alcalde, podrán modificar los términos de la declaratoria de la calamidad pública, previo concepto del respectivo consejo para la Gestión del Riesgo.

8. Que el pasado martes 29 de abril y domingo 18 de mayo de 2014, se presentaron fuertes lluvias, que aumentaron considerablemente el nivel del río Guayuriba, ocasionando graves afectaciones en el área rural del Municipio de Villavicencio, consistentes en el trasvase del río Guayuriba al río Negrito, en el sector de la vereda Cocuy y el inminente riesgo de trasvase del mismo afluente en la vereda río Negrito, afectando a las veredas El Cocuy, La Vigía, Vegas del Guayuriba, Santa Rosa, Rosaleño, Rincón de Pompeya, Paraderito, Arrayanes,



Palmarito, Puerto Tembleque y Puerto Colombia; así como el estado de inminente riesgo a las veredas Río Negro y Zuria.

9. Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Villavicencio (Meta), en reunión extraordinaria No. 1040-03.023-012 celebrada el día 21 de noviembre de 2014 dio su concepto favorable, para la prórroga por seis (06) meses más de la declaratoria de la calamidad pública, número 085 del 21 de mayo de 2014, en consideración a que aún continúan las fuertes lluvias que aumentan considerablemente el nivel del río Guayuriba, ocasionando afectaciones en el área rural del Municipio de Villavicencio, afectando y destruyendo cultivos e imposibilitando el paso en las vías carretables de las veredas, motivo por el cual la Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres en calidad de Coordinadora del Consejo Municipal del Gestión del Riesgo de Desastres, considera viable prorrogar por el término de seis (6) meses la calamidad pública y seguir cumpliendo con la ejecución del Plan de Acción Específico con el fin de mitigar y solventar el gran impacto socio-cultural, económico y ambiental que viven las zonas afectadas.

10. Que es procedente prorrogar por seis (6) meses la declaratoria de la calamidad pública en razón a lo expuesto, por la Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres en calidad de Coordinadora del Consejo Municipal del Gestión del Riesgo de Desastres, pues se cumplen los requisitos exigidos en el artículo 63 de la ley 1523 de 2012, el cual indica, **"estatuye, modificación de la declaratoria. El Presidente de la Republica podrá modificar los términos de la declaratoria de desastre y las normas especiales habilitadas para la situación, durante la respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Para ello expedirá el decreto respectivo. El Gobernador o el Alcalde, podrán modificar los términos de la declaratoria de la calamidad pública, previo concepto del respectivo consejo para la Gestión del Riesgo"**, además se da cumplimiento a lo descrito en los artículos 2 y 209 de la Constitución Política y Artículo 57 de la ley 1523 de 2012.

11. Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, elaboró y está coordinando el plan de acción específico para culminar con la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, lo cual es de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones, conforme a lo estipulado en la Ley 1523 de 2012 Artículo 61.

En mérito a lo anteriormente expuesto,

A

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por el termino de seis (6) meses la calamidad pública en el Municipio de Villavicencio, señalada en el Decreto No 085 de fecha 21 de mayo de 2014, mientras se culmina con la ejecución del Plan Específico de Acción por parte del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastres de esta localidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones estipuladas en el Decreto No 085 del 21 de mayo de 2014, continuaran vigentes, en los términos y condiciones allí establecidas.

ARTÍCULO DÉCIMO: Hará parte de este Decreto, el Acta de reunión del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio No 012 que data del 21 de noviembre de 2014, a través de la cual se emitió concepto favorable para la prórroga de seis (6) meses de la calamidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Villavicencio a los 21 días del mes de noviembre de 2014


JUAN GUILLERMO ZULUAGA C.
Alcalde


Proyectó: Patricia Baquero T.
Revisó: Lida E. Álvarez H.
Aprobó: Myriam Pardo Bernal 